

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO
UNO DE HUELVA**

Procedimiento Abreviado numero 502/2011

SENTENCIA

ES COPIA

En Huelva, a 13 de julio de 2011.

El Ilmo. Sr. D. Jose Manuel Borrero Alvarez Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Huelva habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 502/2011, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ha promovido D. [REDACTED], ciudadano de nacionalidad Ucraniana, representado y defendido por el Letrado D. Manuel Cámara Pérez, frente a la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN HUELVA, representada y defendida por el Abogado del Estado, en materia de extranjería. La cuantía del presente recurso se ha fijado en indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la recurrente, se interpuso recurso contencioso-administrativo mediante escrito de demanda presentado en este Juzgado contra resolución dictada por el Subdelegado del Gobierno en Huelva de fecha 31-5-2011, por la que se acordó la expulsión de la parte recurrente del territorio español, con prohibición de entrada durante diez años y extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuera titular, en la que suplicó la anulación de dicha resolución, acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebros el día señalado y a la que comparecieron las partes y durante el curso de la cual la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, frente a lo que el Sr. Abogado del Estado solicito su desestimación y la confirmación de la resolución impugnada, tras lo cual, fijada la cuantía del procedimiento y recibido el pleito a prueba se practicaron las pruebas propuestas por las partes, con el resultado que obra en autos, formulándose, a continuación conclusiones por las partes en las que reiteraron sus



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

respectivos pedimentos, declarándose el recurso visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la impugnación que la parte demandante, de nacionalidad ucraniana efectúa de la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Huelva mencionada, por la que se decretaba su expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrada durante 10 años y la extinción de cualquier autorización de la que fuera titular, como responsable de la infracción prevista en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

SEGUNDO.- La parte recurrente funda su impugnación en que la resolución administrativa debe ser anulada, pues manifiesta que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, pues tiene la cualidad de residente de larga duración y además concurren el recurrente determinadas circunstancias, que justifican, que no debe ser expulsado del territorio español y en consecuencia debe anularse dicha resolución administrativa.

TERCERO.-Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social en su artículo 57.5. b) establece lo siguiente: La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el art. 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:b) Los residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 1968-0000-22- 0502/2011, debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón y testimonio de la cual se remitirá a la Administración demandada junto con el expediente administrativo, una vez firme, quien deberá acusar recibo de dicha documentación en el plazo de diez días, recibido el cual se archivarán las presentes actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.